











Consejero Presidente

Presidente: Dr. Lorenzo Córdova Vianello

Consejeros Electorales

Lic. Enrique Andrade González

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez

Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera

Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno

Dr. Ciro Murayama Rendón

Dr. Benito Nacif Hernández

Dr. José Roberto Ruiz Saldaña

Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles

Mtro, Arturo Sánchez Gutiérrez

Lic. Javier Santiago Castillo

Secretario Ejecutivo

Lic. Edmundo Jacobo Molina

Contralor General

C.P.C. Gregorio Guerrero Pozas

Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos

Mtro. Patricio Ballados Villagómez

Impacto del registro paritario de candidaturas en el Proceso Electoral Federal 2014 – 2015

Primera edición, diciembre del 2015 D.R. 2015, Instituto Nacional Electoral Viaducto Tlalpan núm. 100, Esq. Periférico Sur Col. Arenal Tepepan C.P. 14610, México, D. F.

ISBN: (en trámite)

Distribución gratuita. Prohibida su venta

PRESENTACIÓN



1. Reforma constitucional y legal

I 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", que en el artículo 41, fracción I, segundo párrafo, dispone que "[...]

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales [...]"



El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos" (LGIPE), que dispone que:

- Las candidaturas a Diputados a elegirse por ambos principios, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por un propietario y un suplente (artículo 232 numeral 2);
- Los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidatos, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a legisladores federales (artículo 232, numeral 3, en relación con los artículos 3, párrafo 3 y 25, párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos);
- Las fórmulas de candidatos, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género (artículo 14, numeral 4);
- La totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a Diputados que presenten los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Nacional Electoral, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, y en las listas de representación proporcional se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista (artículos 233, numeral 1 y 234, numeral 1).



2. Grupo de Trabajo de divulgación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones relativas a la paridad de género en la postulación de candidaturas y el liderazgo político de las mujeres, en el Proceso Electoral Federal 2014-2015

En la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 1º de abril de 2015, mediante Acuerdo INE/CG121/2015, se aprobó la creación, con carácter temporal, del Grupo de Trabajo de divulgación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones relativas a la paridad de género en la postulación de candidaturas y el liderazgo político de las mujeres, en el Proceso Electoral Federal 2014-2015 que en los puntos de acuerdo segundo, incisos b), c) y d), se establecieron como parte de sus objetivos:

- b) La divulgación de los criterios adoptados por los Partidos Políticos en materia de género para dar cumplimiento a la obligación del registro de candidaturas que garanticen la paridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos;
- c) La divulgación y seguimiento a la aplicación del principio de paridad de género en la conformación de las candidaturas que registren los Partidos Políticos y coaliciones para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como.
- d) La promoción del análisis cuantitativo y cualitativo del registro de candidaturas en cumplimiento del requisito de paridad en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como la divulgación de sus resultados.



Para dar cumplimiento con dichos objetivos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, planteó el desarrollo del proyecto "Impacto y Prospectiva de la aplicación de la paridad de género en el registro de candidaturas durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015".

IR A LA INFORMACIÓN



El objetivo del proyecto planteado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, tuvo como finalidad, medir, analizar, discutir y difundir el impacto de la reforma político-electoral en el registro paritario de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, en la conformación de la Cámara de Diputados para la LXIII legislatura.

PROYECTO IMPACTO Y PROSPECTIVA DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS

n la sesión ordinaria que se llevó a cabo el 27 de abril de 2015, se aprobó el Cronograma Anual de Trabajo del Grupo de Trabajo de Género, No Discriminación y Cultura Laboral (GTGNDyCL), en el cual se incorporó el proyecto denominado Impacto y Prospectiva de la aplicación de la paridad de género en el registro de candidaturas durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, como parte del Anexo 13, precisando que si bien el presupuesto está asignado a la Dirección Ejecutiva de Administración, la implementación correría a cargo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con una vigencia de mayo a diciembre del año en curso.

De esta forma, el proyecto de mérito, se integró por los siguientes entregables:

1.Estudio

Un estudio sobre la evolución y establecimiento de cuotas en México y las implicaciones de la reforma político electoral de 2014 en cuanto a la aplicación de la paridad de género en el registro de candidaturas para la integración de la Cámara de Diputados, elaborado por la Mtra. Teresa Hevia Rocha.

La investigación identificó:

- Las estrategias utilizadas por los diferentes grupos de la sociedad civil, para impulsar las reformas electorales, así como los pactos, alianzas e impugnaciones;
- Documentos o argumentos a favor y en contra de las reformas legislativas relacionadas con el avance de la igualdad sustantiva en el ámbito político-electoral;
- Análisis de las distintas posturas de las principales actoras políticas responsables de los avances relacionados con los derechos políticoelectorales de las mujeres, obtenidas a partir de entrevistas.



2. Diagnóstico

Un diagnóstico sobre los criterios de selección de candidaturas empleados por los partidos políticos para garantizar la integración paritaria de candidaturas, así como de los resultados y la conformación de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, elaborado por el Dr. Francisco Javier Aparicio Castillo.

La investigación identificó:

- Análisis respecto la evolución de la distribución de género en candidaturas a diputado federal --por ambos principios, mayoría relativa y representación proporcional--, en las elecciones federales de 2009, 2012 y 2015
- Análisis del impacto relativo de las causales de excepción vigentes hasta antes de 2012, así como del aumento de la cuota de 40% en 2009 a la paridad en 2015, en la integración de candidaturas para mujeres.
- Análisis de la evolución en la distribución de candidaturas para mujeres en los diferentes tipos de distrito de mayoría relativa entre 2009 y 2015: ya sea de acuerdo a los criterios utilizados en 2015 (los 100 mejores, intermedios o peores distritos, etc.), así como mediante otros criterios ilustrativos (distrito bastión, reñido o perdedor, etc.)
- Análisis respecto la evolución en los resultados electorales de las candidatas a diputada por ambos principios: porcentaje de votos obtenidos en distritos uninominales, en total y por partido político, así como el porcentaje de triunfos uninominales y plurinominales, en total y por partido político.



3. Foros Regionales

La realización de foros en cada una de las circunscripciones del país, para promover el análisis, discusión y difusión del impacto que tuvo el primer ejercicio de aplicación del registro paritario de candidaturas a nivel federal, así como los hallazgos obtenidos en las investigaciones de los especialistas.

Sedes y fechas de celebración:

- a. Monterrey, Nuevo León (15 de octubre)
- b. Oaxaca de Juárez, Oaxaca (29 de octubre)
- c. Tepic, Nayarit (19 de noviembre)
- d. Toluca, Estado de México (3 de diciembre)
- e. Distrito Federal (15 de diciembre), fecha en que se darán a conocer las conclusiones de los trabajos.

Participaron como ponentes, Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, Consejeras y Consejeros de los Organismos Públicos Locales, Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del Poder Judicial de la Federación y de los Tribunales Electorales Locales, legisladoras, así como académicas y académicos especialistas en la materia.

En los primeros 4 foros, se contó con la participación de 387 asistentes, de los cuales 199 fueron mujeres y 188 hombres, provenientes de partidos políticos, legislaturas, sociedad civil y demás sectores, además de las y los seguidores a través de redes sociales.

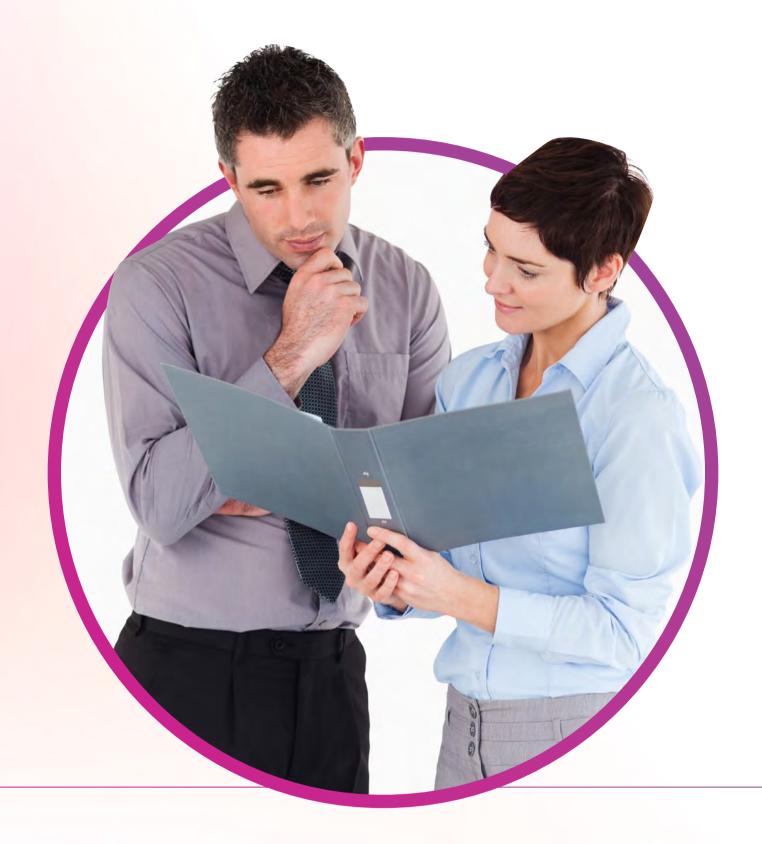
Entidad	Mujeres	Hombre	Total	
Monterey	52	30	82	
Oaxaca	54	54 49		
Tepic	38	47	85	
Toluca	Toluca 55 TOTAL 199		117	
TOTAL			387	

4. Publicación y Difusión de Investigaciones

La publicación integra cada una de las investigaciones realizadas, así como una breve exposición de las acciones emprendidas por el Instituto para garantizar el cumplimiento del mandato legal y constitucional, documento que se identifica con el nombre de "Impacto del registro paritario de candidaturas en el PEF 2014-2015"



CAPÍTULO



Reforma Político-Electoral relativo a la paridad de género en el registro de candidaturas y su aplicación en el Proceso Electoral Federal Electoral 2014-2015.

REFORMA POLÍTICO ELECTORAL RELATIVO A LA PARIDAD DE GÉNERO

a reforma político-electoral constitucional y legal de 2014, incorporó por primera vez en nuestro país, el deber de los partidos políticos de buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, lo cual trajo consigo una serie de atribuciones a las autoridades electorales, a fin de garantizar su debida aplicación.

Así, el Instituto Nacional Electoral, desarrolló una serie de acciones que permitieron llevar a buen puerto el registro paritario de candidaturas a los cargos de diputaciones federales, de lo cual, se da cuenta brevemente este primer apartado.

Al momento de aplicar dicha disposición legal, se buscó salvaguardar el principio pro homine, sobre todo en aquellos aspectos que fuera posible realizar alguna interpretación, a fin de que las y los candidatos de todos los partidos políticos nacionales, contaron con reglas claras para ejercer plenamente su derecho político a ser votados.



Registro de candidaturas Proceso Electoral Federal 2014-2015

Las acciones emprendidas por el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, fueron las siguientes:

a) En el registro de candidaturas por el principio de representación proporcional.

Se observó que los partidos políticos cumplieran con lo previsto en el artículo 234, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una o un propietario y una o un suplente del mismo sexo, y se alternarán las fórmulas de distinto sexo para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Con ello, se identificó el estricto cumplimiento con la paridad de género en la postulación de candidaturas, por los 10 partidos políticos nacionales, logrando el registro de 3,704 candidaturas (considerando a suplentes), de las cuales, 1,852 son mujeres y 1,852 hombres.

	Propietario Suplente			Total		
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
		, ,	Partido Acc	ión Nacional		
Mujer	100	50.00	100	50.00	200	50.00
Hombre	100	50.00	100	50.00	200	50.00
TOTAL	200	100.00	200	100.00	400	100.00
		Partio	do Revolucio	nario Institu	cional	
Mujer	100	50.00	100	50.00	200	50.00
Hombre	100	50.00	100	50.00	200	50.00
TOTAL	200	100.00	200	100.00	400	100.00
		Partid	o de la Revo	lución Demo	crática	
Mujer	100	50.00	100	50.00	200	50.00
Hombre	100	50.00	100	50.00	200	50.00
TOTAL	200	100.00	200	100.00	400	100.00
			Partido d	lel Tabajo		
Mujer	100	50.00	100	50.00	200	50.00
Hombre	100	50.00	100	50.00	200	50.00
TOTAL	200	100.00	200	100.00	400	100.00
		Partio	do Verde Eco	ologista de M	léxico	
Mujer	100	50.00	100	50.00	200	50.00
Hombre	100	50.00	100	50.00	200	50.00
TOTAL	200	100.00	200	100.00	400	100.00
		Movimiento Ciudadano				
Mujer	100	50.00	100	50.00	200	50.00
Hombre	100	50.00	100	50.00	200	50.00
TOTAL	200	100.00	200	100.00	400	100.00
		Nueva Alianza				
Mujer	100	50.00	100	50.00	200	50.00
Hombre	100	50.00	100	50.00	200	50.00
TOTAL	200	100.00	200	100.00	400	100.00
		I		rena		
Mujer	100	50.00	100	50.00	200	50.00
Hombre	100	50.00	100	50.00	200	50.00
TOTAL	200	100.00	200	100.00	400	100.00
	Partido Humanista					
Mujer	67	50.00	67	50.00	134	50.00
Hombre	67	50.00	67	50.00	134	50.00
TOTAL	134	100.00	134	100.00	268	100.00
				ro Social		
Mujer	59	50.00	59	50.00	118	50.00
Hombre	59	50.00	59	50.00	118	50.00
TOTAL	118	100.00	118	100.00	236	100.00

- b) En el registro de candidaturas por el principio de mayoría relativa.
- 1.- Revisión cuantitativa.

El artículo 3, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, los criterios de registro establecidos por los partidos políticos y las coaliciones registradas, deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros, y en ningún caso la aplicación de esos criterios podrán tener como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Por lo tanto, la revisión tuvo lugar en 2 momentos:

1. Al revisar que los métodos de selección y criterios aplicables para la postulación de candidaturas, fueran objetivos y asegurarán condiciones de igualdad entre géneros, determinando que efectivamente se cumplían estos requisitos y eran acordes la normatividad interna de cada partido político.

De lo cual se dio cuenta al Consejo General, en la sesión extraordinaria del 21 de enero del año en curso, mediante el "Informe que presenta el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación con las acciones efectuadas por los Partidos Políticos Nacionales en cumplimiento al artículo 226, párrafo 2, de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los puntos primero y segundo del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas", cuyo resumen se identifica con las infografías de los métodos de selección realizadas para cada partido político.

IR A LAS INFOGRAFÍAS

2. Al verificar que cada partido político y coalición destinara el mismo número de postulaciones a candidaturas para mujeres y para hombres.

Se cumplió, al contar con el registro de 5,288 candidaturas (considerando suplentes), de las cuales 2,644 son mujeres y 2,644 hombres.

	Propietario		Suplente		Total		
Género	Cantidad	Porcentaje %	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje %	
			Partido Acc	ión Nacional			
Mujer	150	150	100	50.00	300	50.00	
Hombre	150	150	100	50.00	300	50.00	
TOTAL	300	300	200	100.00	600	100.00	
		Partio	do Revolucio	nario Institu	cional		
Mujer	25	50.00	25	50.00	50	50.00	
Hombre	25	50.00	25	50.00	50	50.00	
TOTAL	50	100.00	50	100.00	100	100.00	
		Partid	o de la Revo	lución Demo	crática		
Mujer	100	50.00	100	50.00	200	50.00	
Hombre	100	50.00	100	50.00	200	50.00	
TOTAL	200	100.00	200	100.00	400	100.00	
			Partido d	lel Tabajo			
Mujer	100	50.00	100	50.00	200	50.00	
Hombre	100	50.00	100	50.00	200	50.00	
TOTAL	200	100.00	200	100.00	400	100.00	
		Partio	do Verde Eco	ologista de M	1éxico		
Mujer	25	50.00	25	50.00	50	50.00	
Hombre	25	50.00	25	50.00	50	50.00	
TOTAL	50	100.00	50	100.00	100	100.00	
		1	Movimiento	Ciudadano			
Mujer	150	50.00	150	50.00	300	50.00	
Hombre	150	50.00	150	50.00	300	50.00	
TOTAL	300	100.00	300	100.00	600	100.00	
		<u> </u>	Nueva	Alianza			
Mujer	150	50.00	150	50.00	300	50.00	
Hombre	150	50.00	150	50.00	300	50.00	
TOTAL	300	100.00	300	100.00	600	100.00	
		Morena					
Mujer	150	50.00	150	50.00	300	50.00	
Hombre	150	50.00	150	50.00	300	50.00	
TOTAL	300	100.00	300	100.00	600	100.00	
				lumanista			
Mujer	147	50.00	147	50.00	294	50.00	
Hombre	147	50.00	147	50.00	294	50.00	
TOTAL	294	100.00	294	100.00	588	100.00	
				ro Social			
Mujer	150	50.00	150	50.00	300	50.00	
Hombre	150	50.00	150	50.00	300	50.00	
TOTAL	300	100.00	300	100.00	600	100.00	
	Partido Humanista						
Mujer	125	50.00	125	50.00	250	50.00	
Hombre	125	50.00	125	50.00	250	50.00	
TOTAL	250	100.00	250	100.00	500	100.00	
				ro Social	100		
Mujer	50	50.00	50	50.00	100	50.00	
Hombre	50	50.00	50	50.00	100	50.00	
TOTAL	100	100.00	100	100.00	200	100.00	

2.- Revisión cuantitativa

Hecho lo anterior, se verificó que los partidos políticos, exceptuando los de nueva creación (Morena, Partido Humanista y Encuentro Social), observaran la obligación de no destinar exclusivamente un solo género a aquellos distritos en los que tuvieran los porcentajes de votación más bajos, lo cual se evaluó a través del ejercicio denominado "fórmula de no exclusividad".

La "fórmula de no exclusividad" supuso asegurar que dentro del grupo de las candidaturas para los distritos en los que se hubieran obtenido los porcentajes de votación más bajos, no existiera un sesgo evidente que desfavoreciera a un género, a través del siguiente procedimiento:

Se enlistaron todos los distritos en los que cada partido político presentó una candidatura a diputación federal, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiere recibido en el proceso electoral anterior y se dividió la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los distritos:

Primer bloque, distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja.

Se revisó la totalidad de los distritos para identificar, en su caso, si se apreciaba un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular. Posteriormente, se revisaron únicamente los últimos 20 distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja en la elección anterior, para identificar si en este grupo más pequeño se apreciaba un sesgo que favoreciera o perjudicara significativamente a un género en particular.

Segundo bloque, distritos en los que obtuvo una votación media

Tercer bloque, distritos en los que obtuvo la votación más alta.

Se revisó la totalidad de los distritos para identificar, en su caso, si se apreciaba un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular. Posteriormente, se revisaron únicamente los últimos 20 distritos en los que el partido obtuvo la votación más alta en la elección anterior, para identificar si en este grupo más pequeño se apreciaba un sesgo que favoreciera o perjudicara significativamente a un género en particular.

De lo anterior, se dio cuenta en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputadas y diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, identificado con la clave INE/CG162/2015, aprobado en la sesión especial celebrada el 4 de abril de 2015.

¿Más información? Consulta el Acuerdo en línea:

INFORMACIÓN DETALLADA

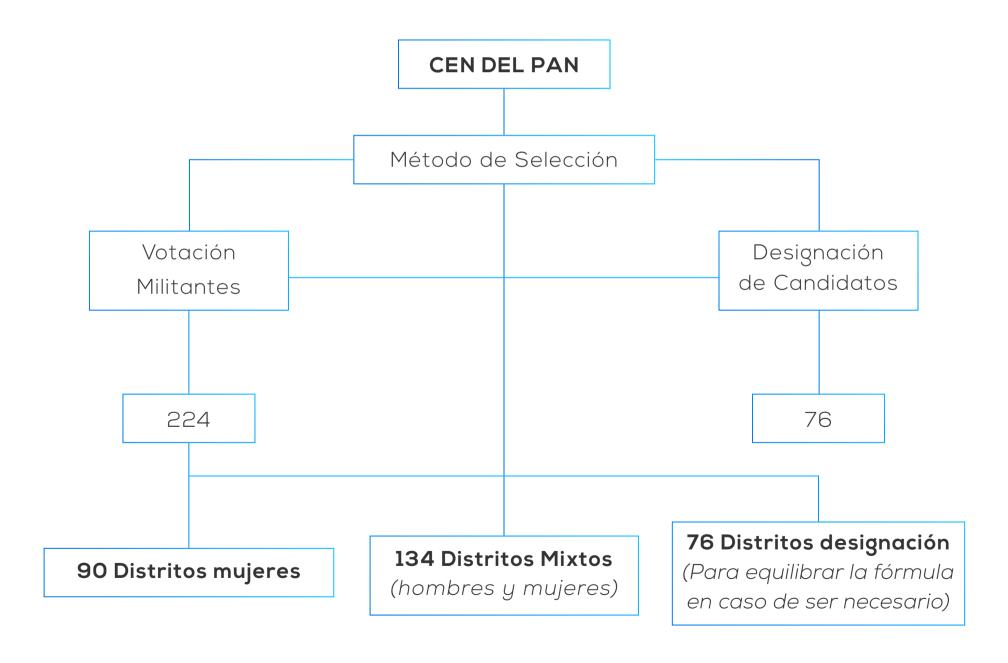
Con dicha revisión, se constató que ninguno de los partidos políticos objeto de la verificación, ni las coaliciones tuvieron una distribución notoriamente sesgada en contra de un género en el total de distritos con porcentajes de votación más baja.





300 Candidatas(os) a elegir:

De acuerdo con el numeral 3 del Artículo 81, el procedimiento que seguirá el partido político para la selección de los candidatos de mayoría relativa, será de conformidad a su Estatuto.





300 Candidatas(os) a elegir:

En la 36ª Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, se aprobó el "Procedimiento aplicable para la selección y elección de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional."

Se establecieron los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, señalado que será la Comisión Operativa Nacional quien instrumentará las medidas necesarias para que hombres y mujeres sean representados en igual medida y ninguno de los 2 géneros pueda ser representado en una proporción inferior al 50%, bajo los criterios siguientes:

La Comisión Operativa Nacional aplicará encuestas de opinión pública y sistemas de valoración política para seleccionar las precandidaturas internas o externas y con base en ellas tomar decisiones definitivas en la nominación de candidatos, atendiendo al principio de igualdad de oportunidades para ambos géneros.

Las fórmulas de candidatos, propietario y suplente deberán ser integradas por candidatos del mismo género. En los distritos en los que obtenga bajo porcentajes de votación en el proceso electoral anterior, la integración de las fórmulas se hará en condiciones de igualdad de géneros.

La Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprobará la postulación de candidaturas externas de la sociedad que serán de por lo menos la mitad del total, respetando la igualdad de oportunidades y proporcionalidad en el registro de las mismas para ambos géneros.



MORENA

Asamblea Distrital

Comision Nacional de Elecciones

RP: Los afiliados elegirán por voto en la Asamblea Distrital que les corresponda hasta 10 propuestas (5 hombres y 5 mujeres). Cada afiliado podrá votar por un hombre y una mujer. Los 5 hombres y mujeres que tengan más votos participarán, junto con los diez electos en cada uno de los demás distritos - de la circunscripción, en el caso federal, y de la misma entidad, en el caso local, en el proceso de insaculación.

MR: Para garantizar la representación equitativa de géneros, se harán los ajustes correspondientes por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, mismos que respetarán el orden de prelación y de posicionamiento que se derive de las insaculaciones y las encuestas.

Proceso de insaculación

Se realizará, en el caso federal, por cada circunscripción, y en el caso local, por entidad federativa. Cada precandidato que resulte insaculado se ubicará secuencialmente en orden de prelación de la lista correspondiente. El primero que salga insaculado ocupará el primer lugar disponible y así sucesivamente. A efecto de cumplir lo que marca la Ley en materia de equidad de géneros, se procederá a realizar por separado la insaculación de hombres y mujeres; y una vez terminada dicha insaculación se intercalarán los resultados para que por cada dos lugares uno sea para una mujer y otro para un hombre o viceversa.

Consejo Nacional

Ajustes a realizar para garantizar la equidad de género

Realizar los ajustes necesarios para garantizar la representación equitativa de géneros para las candidaturas, respetando el orden de prelación y posicionamiento que se deriven de las insaculaciones y encuestas.Presentar al Consejo Nacional las candidaturas de cada género para su aprobación final.



PARTIDO HUMANISTA

a) Generalidades

Comisión Nacional de EleccionesI

No se reservará ningún Distrito Electoral para ningún género. ENCUESTA En caso de existir dos o más registros válidos de aspirantes a un mismo cargo de elección popular.

En caso de que la encuesta dé un resultado con una diferencia de menos de cinco puntos, el Consejo Estatal elegirá por mayoría simple la fórmula ganadora.

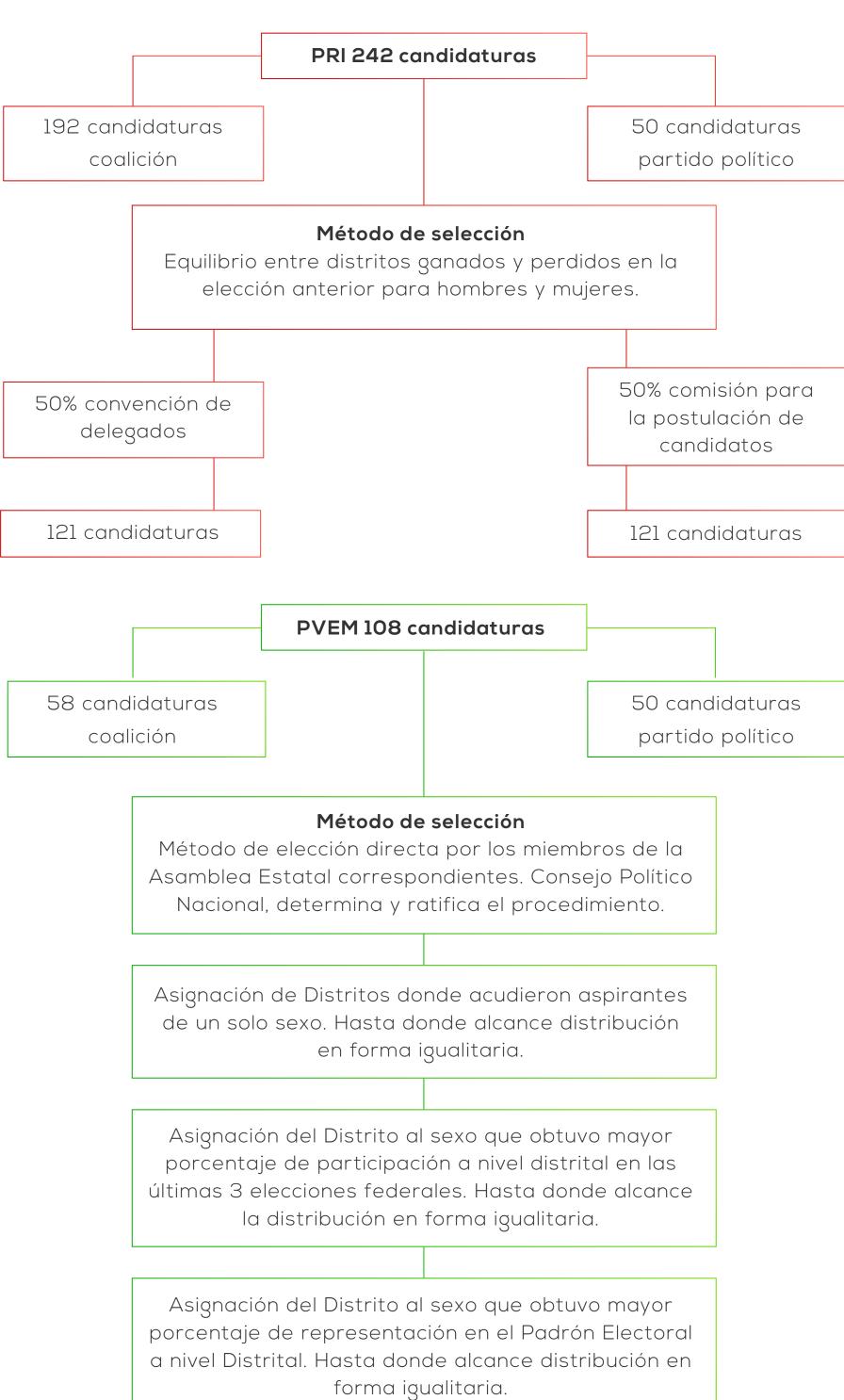
b) Género. Fórmula: La paridad de género e constituirá con base en el número de Distritos Electorales que tiene cada estado

En los 16 estados que los números de distrito son pares, la paridad será del 50 por ciento. Para el caso de los 16 estados, en que los números de distritos federales electorales son impares, 8 estados tendrán que llevar una fórmula más de mujeres y el resto una fórmula más de hombres.

En caso de que los registros de candidatos determinen un número de fórmulas de mujeres o de hombres que rompan la paridad de género por estado, la Junta de Gobierno Nacional designará a las candidatas o candidatos necesarios para cumplir con la ley.

En los distritos federales electorales donde no se inscribió ningún precandidato o quedó desierta la precandidatura, la Junta de Gobierno Nacional designará a los candidatos respectivos; salvaguardando la equidad de género.





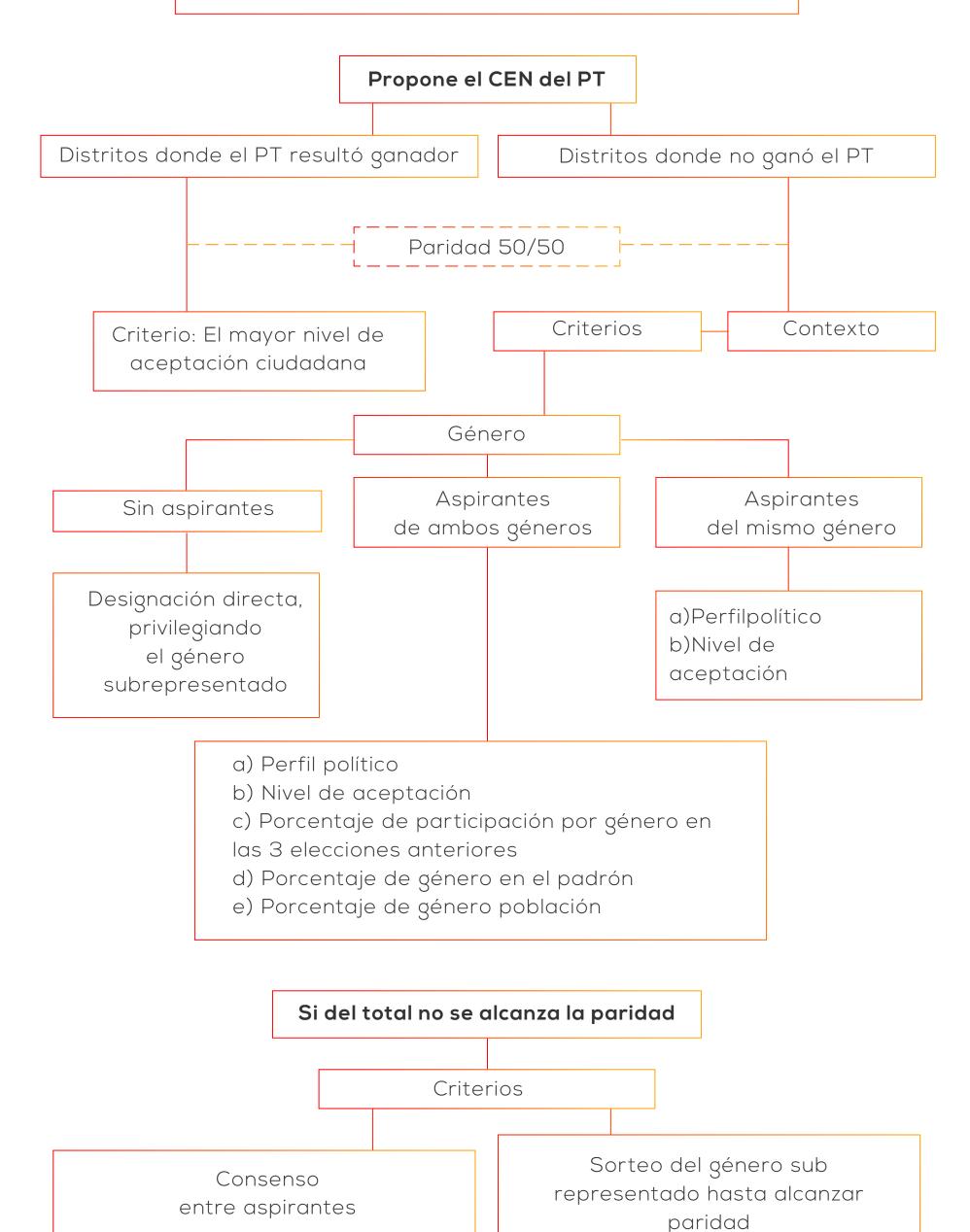
El resto de los Distritos, serán sorteados para

cumplir la paridad.



300 Candidatas(os) a elegir:

De acuerdo con el Convenio de Coalición, cláusula
Tercera, el procedimiento que seguirá cada partido
político para la selección de los candidatos será de
conformidad a los Estatutos de cada uno de los partidos
políticos coaligados. También, conforme a su cláusula
Décima Primera, cada partido coaligado deberán
garantizar que la integración sea del 50% hombres y 50%
mujeres del total de las candidaturas, que a cada partido
coaligado le corresponde.





300 Candidatas(os) a elegir:

El 4 de dicimbre de 2014, en Sesión Extraordinaria de Asamblea, el Comité de Dirección Nacional, suscribió el "Acuerdo por el que se aprueban los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados y diputadas federales y locales, determinó lo siguiente:

Comité de Dirección Nacional

Formulará un listado en orden descendente de los Distritos de cada Entidad Federativa activa tomando como referente la votación en el pasado Proceso Electoral Federal.

Determinará el género de la primera fórmula de cada uno de los listados estatales que servirá de base para alternar las subsecuentes, sin que la totalidad de los primeros lugares nacionalmente puedan asignarse a un mismo género.

Excepción:

Cuando la direfencia de Distrito que antecede o que sucede no exceda el 10% de los votos tomando como referente la votación en la elección federal pasada y siempre y cuando la uma total de asignaciones de los Distritos en cada Entidad respete los "criterios de equidad de género del presente instrumento".

En las Entidades Federativas cuyo número de Distritos sea par, se distribuirán las candidaturas alternando el género, hasta que se concluya con una distribución paritaria. Elaborará una lista con los 16
Distritos impares que hayan sido
excluídos de las listas estatales y
los ordenará en forma descendete,
tomando como referente el número
de votos obtenido en cada Distrito
Electoral en el pasado Proceso
Electoral Federal.

Se excluirá del listado respectivo del Distrito impar en los estados que lo tengan, que en ningún caso será e del distrito con mayor votación obtenida por Nueva Alianza en el Estado del que se trate.

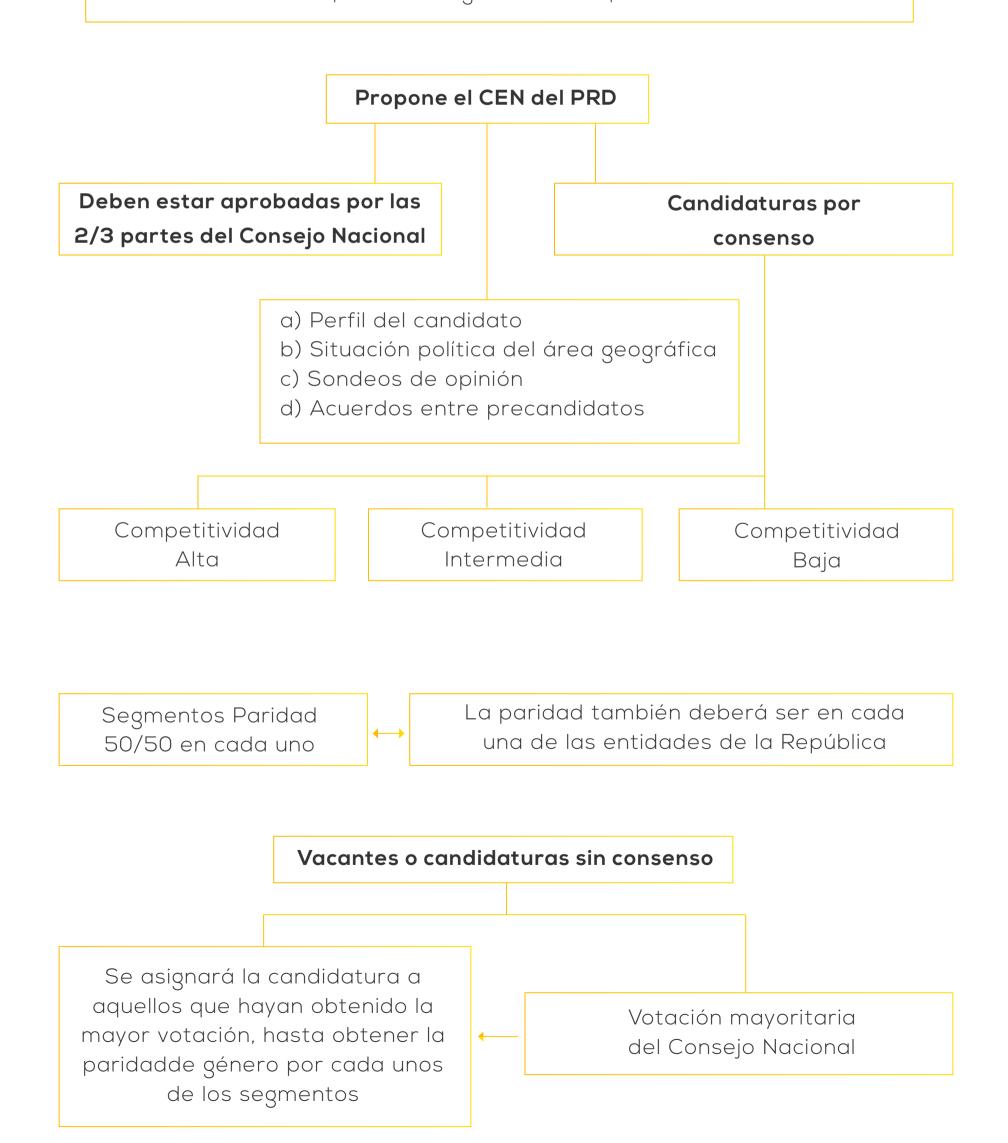
el Comité de Dirección Nacional asignará alternadamente, el género que deba cubrir cada una de las 16 fórmulas de Distritos impares de los Estados de la República.



364 Candidatas(os) a elegir: PRD: 200 Coalición de Izquierda Progresista: 64

De acuerdo con el Convenio de Coalición, cláusula Tercera, el procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos será de conformidad a los Estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados.

También, conforme a su cláusula Décima Primera, cada partido coaligado deberán garantizar que la integración sea del 50% hombres y 50% mujeres del total de las candidaturas, que a cada partido coaligado le corresponde.





300 Candidatas(os) a elegir:

Comité Directivo Nacional

Convocatoria abierta para cada uno de los 300 Distritos y 5 Circunscripciones.

Los que acrediten con la totalidad de los requisitos y mejores condiciones para representar al partido.

En caso de que haya 2 o más aspirantes en cada Distrito Electoral el CDN tomará por mayoría de votos a su candidato.

En caso de empate se someterá a sorteo la elección estando presentes los aspirantes.

Si solo hay un candidato será designado de manera directa.

En caso de que nadie se registre
como aspirante, se tomará
a una persona que se quiera
comprometer con los documentos
básicos del partido

En caso de que no se cumpla con la paridad de género, se sortearán los Distritos necesarios para cumplir con el requisito.

REFORMA POLÍTICO ELECTORAL RELATIVO A LA PARIDAD DE GÉNERO

Resultados del Proceso Electoral Federal 2014-2015

Una vez culminado el **Proceso Electoral Federal,** la asignación de curules en la Cámara de Diputados fue de 212 mujeres y 288 hombres, distribuidos de la siguiente forma:

Distribución de Candidaturas de Mayoría Relativa

Sexo	Num. Candidaturas	%
Hombres	183*	61
Mujeres	117	39
TOTAL	300	100

FUENTE: CÓMPUTOS DISTRITALES, 00:00 hrs., 13 de junio, * Se dejó sin efectos la constancia de mayoría del Distrito 1 de Aguascalientes entregada al PRI.

Distribución de Candidaturas de Representación Proporcional

Sexo	Num. Candidaturas	%
Hombres	105	52.5
Mujeres	95*	47.5
TOTAL	300	100

Fuente: Acuerdo del Consejo General (sesión extraordinaria del 23 de agosto de 2015) * Fórmula del PRI del lugar 10 de la 3º circunscripción sujeta a condición suspensiva.

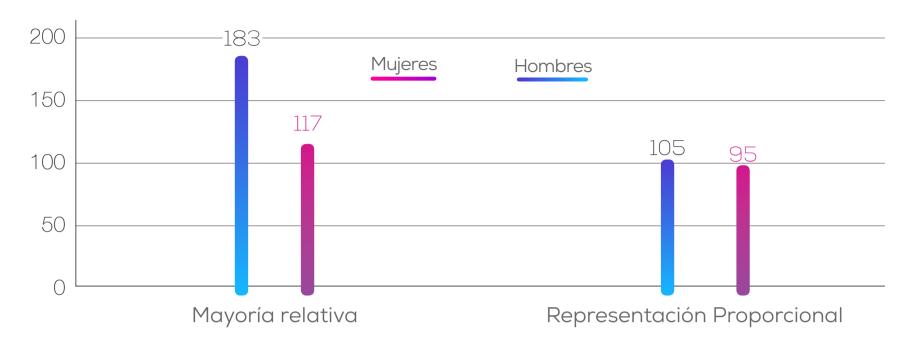
Conformación Cámara de Diputados*

Sexo	Mayoría Representación Relativa Prporcional		Total	% Integración por Género
Hombres	183	105	288	57.60
Mujeres	117	95	212	42.20
TOTAL	300	200	500	100.00

^{*} Sujeta a los resultados de la Elección Extraordinaria del Distrito 1 de Aguascalientes.



Conformación de la Cámara de Diputados 2015-2018*



* Sujeta a los resultados de la Elección Extraordinaria del Distrito 1 de Aguascalientes. La fórmula ganadora en el distrito 01 de Aguascalientes, que correspondía a candidatos del Partido Revolucionario Institucional, quedó sin efectos, hasta en tanto se efectúe la elección federal extraordinaria, por lo cual la distribución de diputaciones por mayoría relativa, es de 117 mujeres y 182 hombres, y una pendiente de definición, lo cual impactará también en el resultado de representación proporcional.



REFORMA POLÍTICO ELECTORAL RELATIVO A LA PARIDAD DE GÉNERO

Asignación de candidaturas entre hombres y mujeres por el principio de mayoría relativa

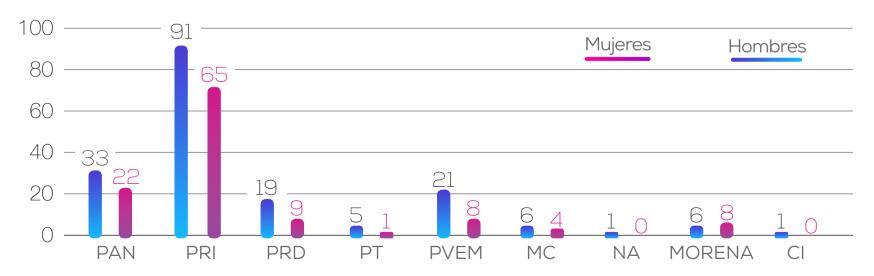
Por partido político

PP/CI	н	М	Total	
PAN	33	22	55	
PRI	91*	65	156	
PRD	19	9	28	
PT	5	1	6	
PVEM	21	8	29	
MC	6	4	10	
NA	1	0	1	
MORENA	6	8	14	
CI**	1	0	1	
TOTAL	182	117	300	



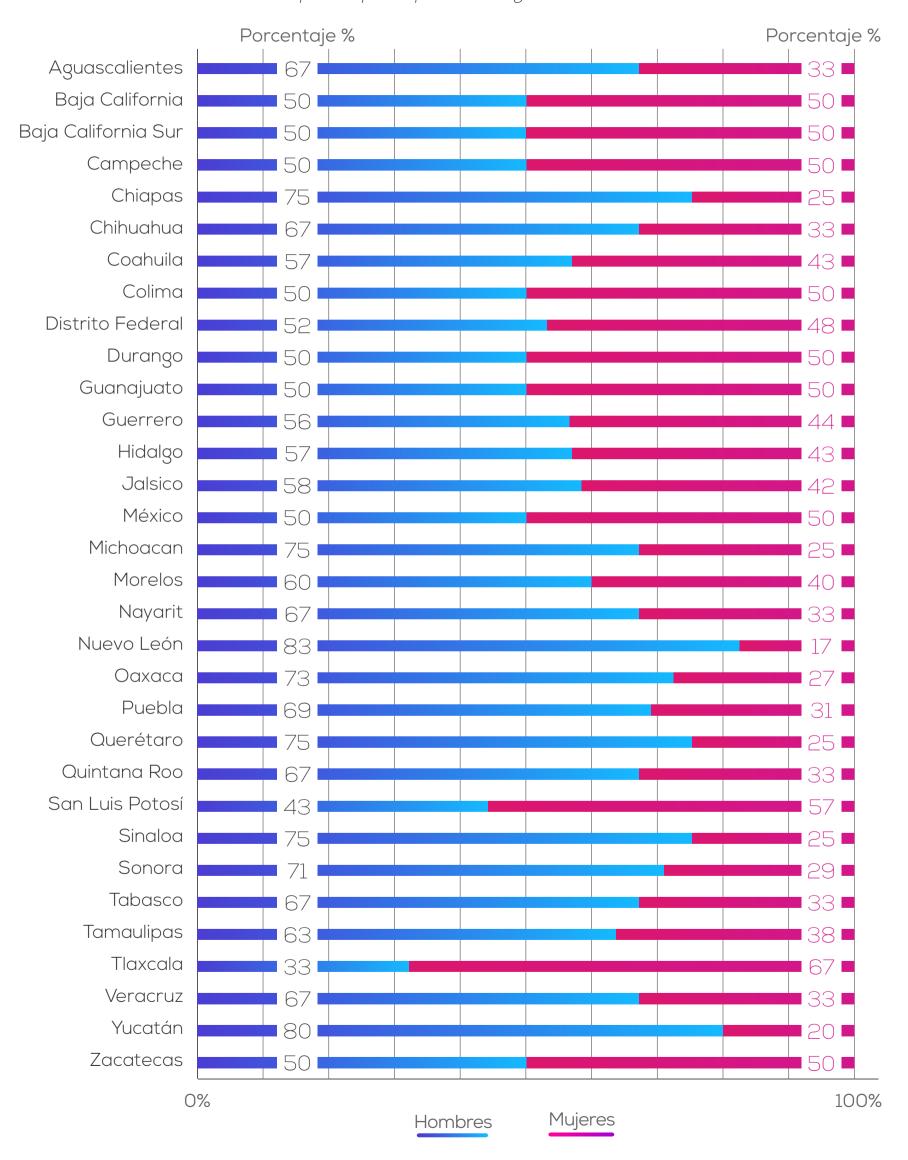
^{*} Se dejó sin efectos la constancia de mayoría del Distrito 1 de Aguascalientes entregada al PRI. PENDIENTE ELEC-CIÓN EXTRAORDINARIA

Distribución de género por partido político



^{**}CI Cloutier (Sinaloa)

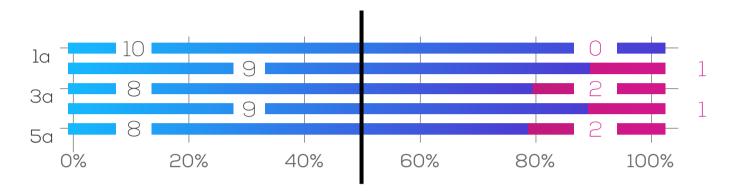
Porcentaje de hombres y mujeres por entidad federativa asignados por el principio de mayoría relativa



REFORMA POLÍTICO ELECTORAL RELATIVO A LA PARIDAD DE GÉNERO

Asignación de candidaturas entre hombres y mujeres Por el principio de representación proporcional

Asignación de hombres y mujeres en la primera fórmula de la lista de cada circunscripción por RP



FUENTE: Acuerdo CG162/2015 aprobado por el Consejo General del 4 de abril de 2015, del que se desprende el sexo de la primera fórmula de cada lista de los partidos políticos

Sexo de la primera fórmula
de la lista por Circunscripción

Partido Político	1 ⁹	2ª	3ª	4ª	5ª
PAN	Н	Н	Н	Н	Н
PRI	Н	Н	Н	Н	Н
PRD	Н	Н	Н	Н	Н
PT	Н	Н	Н	Н	Н
PVEM	Н	Н	Н	М	М
MC	Н	Н	М	Н	Н
NA	Н	М	Н	Н	М
MORENA	Н	Н	Н	Н	М
PH	Н	Н	М	Н	Н
PES	Н	Н	Н	Н	Н





Entidades con igual número de mujeres y hombres ganadores





EVOLUCIÓN DE LAS CUOTAS EN MÉXICO Y LAS IMPLICACIONES DE LA REFORMA POLÍTICO ELECTORAL 2014

Estudio sobre la evolución y establecimiento de cuotas en México y las implicaciones de la Reforma Político Electoral de 2014 en cuanto a la aplicación de la paridad de género en el registro de candidaturas para la integración de la cámara de diputados

n los últimos años la discusión académica sobre las acciones afirmativas para la participación de la mujer en cargos de elección popular en el mundo, se concentró en la llamada cuota de género, a fin de acortar la brecha de representación entre mujeres y hombres.

En tal sentido, para avanzar en esta materia e implementar acciones afirmativas concretas, se tuvo que reconocer que el punto de partida entre mujeres y hombres era asimétrico, que ellas no contaban con las mismas oportunidades, y que, en consecuencia, la aplicación de reglas neutrales solo conducía a resultados desiguales.

Evolución de la participación política de las mujeres

a) La lucha de las mujeres mexicanas por el reconocimiento del derecho al sufragio inició a finales del siglo XIX;

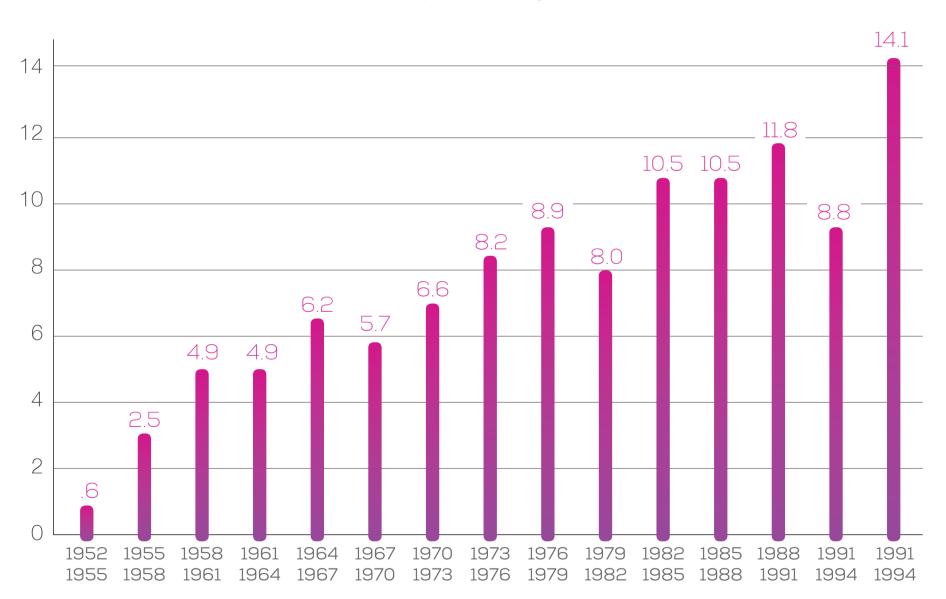
b) En 1916, cuando el Congreso Constituyente decidía quiénes podrían votar, Hermila Galindo, secretaria particular de Venustiano Carranza, envió una carta solicitando que se otorgara a las mujeres la posibilidad de votar;

c) A partir de entonces inicia el movimiento sufragista, que consigue su objetivo hasta 1953, en que se reforma el artículo 34 de la CPEUM para incluir a las mujeres como ciudadanas de la República, con derecho a votar y ser votadas para todos los cargos de elección popular (Art. 35);

En 1955 se celebraron las primeras elecciones en las que las mujeres pudieron votar. Si bien en un principio pocas acudieron a las urnas, su participación como votantes aumentó rápidamente, al grado de que, en la actualidad, el número de mujeres que ejercen ese derecho es superior al de los hombres.

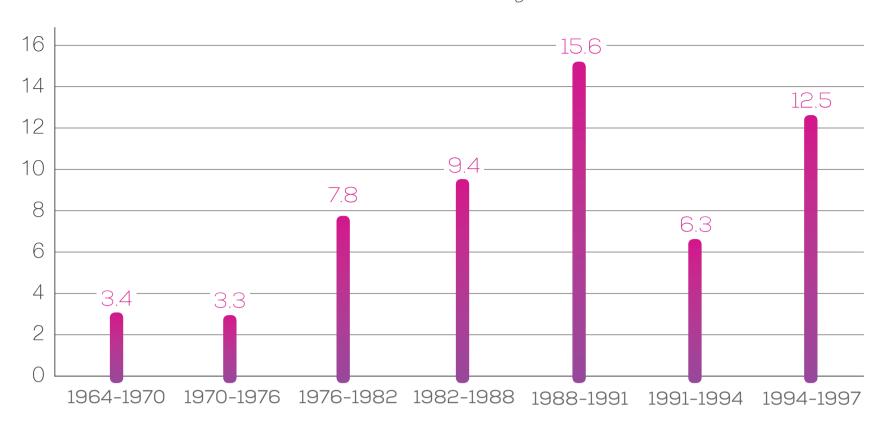
Entre 1955 y 1970, el número promedio de diputadas federales no superó el 5%. En las siguientes tres décadas, apenas llegó a 10%. Es hasta 1994, casi 40 años después, que el porcentaje alcanzó 14.1% y empezó a ascender de manera más significativa. En las elecciones de ese mismo año, 12.5% de los escaños en el Senado fueron ganados por mujeres.

Gráfica 1. Porcentaje de Mujeres en la Cámara de Diputados: Legislaturas XLII-LVI



Fuente ambas gráficas: Congreso de la Unión: Cámara de Diputados (mimeo)

Gráfica 2. Porcentaje de Mujeres en la Cámara de Senadores: Legislaturas XLVI-LV



Fuente ambas gráficas: Congreso de la Unión: Cámara de Diputados (mimeo)

Factores que favorecieron el avance del arribo de las mujeres a cargos de elección popular

En la década de los 90 empieza a acelerarse paulatinamente gracias a una serie de factores:

- a) El desgaste del sistema político mexicano a fines de la década de los 80s que, en aras de recuperar la legitimidad, obligó a una mayor apertura en la competencia electoral y dio lugar a un rediseño del marco jurídico.
- b) La influencia de los organismos internacionales, particularmente la ONU y la OEA (Organización de Estados Americanos), a través de las distintas Conferencias y Asambleas internacionales y de las convenciones, acuerdos, tratados y programas derivados de las mismas. Destacan de entre ellas la CEDAW y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995).
- c) El activismo de las organizaciones de mujeres que después de Beijing asumen un papel activo para la materialización de la agenda planteada en la Plataforma de Acción.
- d) Ha sido igualmente fundamental el compromiso de las instituciones del Estado por respetar, proteger, garantizar y promover los derechos político-electorales de las mujeres.

REFORMA POLÍTICO ELECTORAL RELATIVO A LA PARIDAD DE GÉNERO

Reformas Político-Electorales

Este recorrido muestra la evolución de los derechos político-electorales de las mujeres desde la cuota de género hasta la paridad, registrándose un importante avance.



Las reformas electorales, en materia de género, se sucedieron rápidamente en los últimos 12 años pasando de un sistema de cuotas a un sistema paritario.

1993

Se logró incorporar a la reforma del COFIPE una consideración en favor de una mayor participación de las mujeres. La cual estableció que Los partidos promoverán en términos de sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política.

Pese a lo vago de la alusión, en las elecciones de 1994 la presencia de las mujeres en la Cámara Baja aumentó casi 6 puntos porcentuales, al pasar de 8.8 a 14.1%, lo que representó un total de 70 diputadas. En el Senado de la República, en cambio, el porcentaje de mujeres disminuyó a 12.5%, contra 15.6% que se había alcanzado en 1988.

En un artículo transitorio se aprobó que los partidos políticos considerarán en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores, no excedieran del 70% para un mismo género.

Asimismo, se determinó que promoverían la mayor participación política de las mujeres.

Pese a los esfuerzos, la laxitud de la norma jurídica, que no contemplaba sanción alguna y posibilitaba que la cuota se cumpliera con las suplencias o colocando a las mujeres al final de las listas de representación proporcional, tuvo como consecuencia resultados limitados. La presencia de las mujeres en la Cámara de Diputados pasó de 14.1 en 1994 a 17.4%, en 1997.

Con estas reglas, en las elecciones del año 2000, la renovación de la **Cámara de Diputados** registró una disminución en el porcentaje de escaños ocupados por mujeres, pasando de 17.4 a 16%. En la **Cámara de Senadores,** en cambio, hubo un pequeño avance al pasar de 12.5% en 1994, a 15.6%.

2002

Se estableció la obligatoriedad en el sistema de cuotas de género, misma que exigió a los partidos políticos respetar el 70/30 en la postulación de candidaturas para ambos géneros.

Mientras que las listas de representación proporcional, se integrarían por segmentos de tres candidaturas, en cada uno de los cuales deberá haber una candidatura de género distinto.

Se reguló como sanción, la negativa del registro de las candidaturas correspondientes al partido político que incumpliera con dichas disposiciones, exceptuando de lo anterior, las candidaturas de mayoría relativa que fueran resultado de un proceso de elección mediante voto directo. Las nuevas reglas electorales dieron como resultado en las elecciones intermedias de 2003 un aumento de 8 puntos porcentuales en la representación femenina, alcanzando 24% de mujeres en la **Cámara de Diputados.**

Mientras que en las reñidas y complejas elecciones de 2006, el porcentaje de mujeres que llegaron a la Cámara Baja se redujo a 23.4%, aunque aumentó ligeramente en el **Senado**, al pasar de 15.6% en el año 2000 a 17.2% en 2006.

Se aumentó el porcentaje de la cuota de género a 40/60, exceptuando las candidaturas de mayoría relativa que fueran resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido político.

Mientras que la integración de las listas de representación proporcional se debía presentar en segmentos de cinco candidaturas, dos de las cuales deberán ser de género distinto, de manera alternada.

Se reguló como sanción, la negativa del registro de las candidaturas correspondientes al partido político que incumpliera con dichas disposiciones. Además de determinar la obligación de los partidos políticos de destinar el 2% del financiamiento público ordinario a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

El aumento en el porcentaje de la cuota, de 30 a 40, no se reflejó en los resultados de los comicios de 2009 para renovar la **Cámara de Diputados**, donde la representación de las mujeres aumentó únicamente 4.6 puntos porcentuales al pasar de 23.4 del periodo anterior a 28%, porcentaje que descendió cuando, a poco de iniciados los trabajos de la **LXI Legislaturas**, 9 diputadas pidieron licencia definitiva para ceder el cargo a sus suplentes varones, burla a la ley que se popularizó como el fenómeno de las 'juanitas'

2011

Durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la emblemática resolución SUP-JDC/12624/2011

Esta resolución aclaró el ambiguo texto del numeral 2 del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se consignaba la excepción a la aplicación de la cuota en candidaturas de mayoría relativa que fueran resultado de un proceso de elección democrática y determinó:

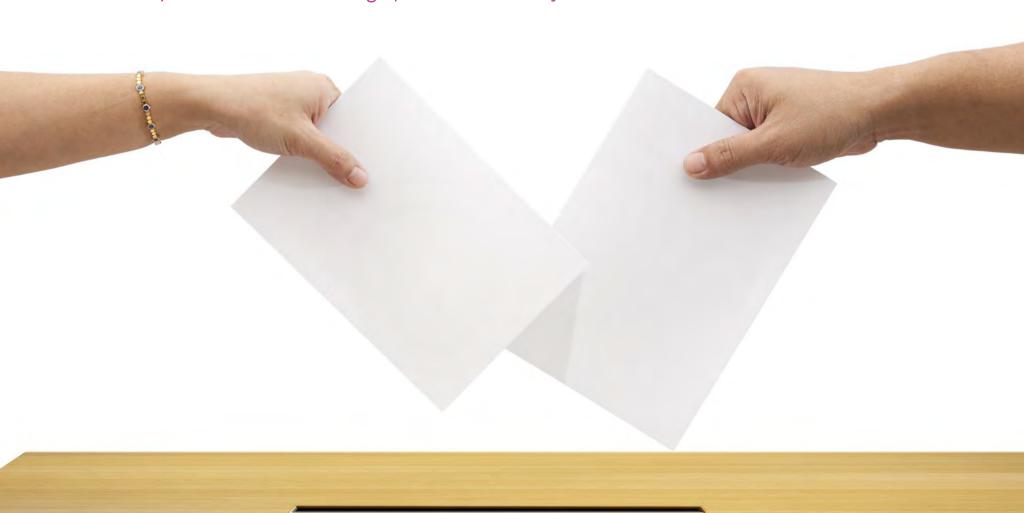
- En caso de que el partido político elija a sus candidatos de mayoría relativa mediante un proceso de elección democrático, deberá presentar como mínimo 120 y 26 (40%) candidatos propietarios de un mismo género, a diputados y senadores respectivamente...
- En el caso de las candidaturas que conforman la cuota de género... la fórmula completa (propietario y suplente) debe integrarse por candidatos del mismo género.

En cumplimiento de la sentencia, los partidos debieron modificar sus listas de candidaturas, lo cual se tradujo, en las elecciones de 2012, en el arribo de 185 mujeres a la **Cámara de Diputados,** equivalente a 37%, en tanto que la representación femenina en el **Senado de la República** alcanzó 32.8%.

2014

La reforma político-electoral constitucional y legal de 2014 en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estableció lo siguiente:

- Paridad de género (50%) en el registro de candidaturas a diputados y senadores, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.
- Fórmulas de propietario y suplente del mismo género, para ambos principios.
- En las listas de representación proporcional se alternarán candidatos(as)
 de sexo distinto para garantizar el principio de paridad hasta agotar
 cada lista.
- De haber sustituciones, deberán observarse las reglas y el principio de paridad.
- El incumplimiento de la paridad será sancionado con el no registro de las candidaturas correspondientes.
- · No se consigna excepción alguna para su cumplimiento.
- El financiamiento público ordinario destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, aumenta al 3%.



Mientras que de la **Ley General de Partidos Políticos** se destaca, lo que a continuación se expone:

- Obligación de los partidos políticos de determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, debiendo éstos ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad.
- No admisión de criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
- Los partidos deberán destinar 3% del financiamiento público ordinario a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de acuerdo a los rubros detallados en la ley.

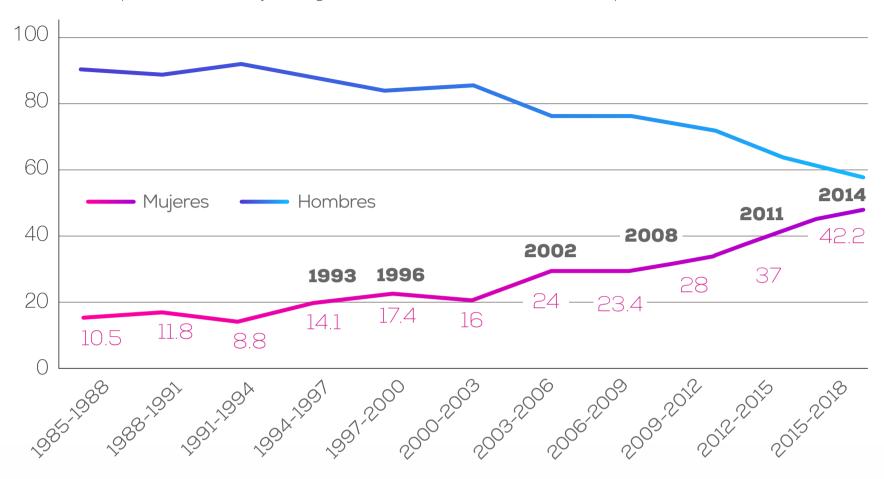
La nueva legislación dio como resultado un alentador aumento en el número de mujeres que llegaron a la **Cámara de Diputadas** en las elecciones de 2015: 211, equivalente a 42.3%. Las rutas de escape se redujeron notablemente, pero prevaleció:

- Colocar mayoritariamente a hombres (88%) como cabezas de lista en candidaturas de representación proporcional.
- Postular mujeres en distritos no competitivos para sus partidos en un alto porcentaje (53.7%).



De esta forma, en términos de la representación de las mujeres en la **Cámara de Diputados,** el progreso se hace patente en la siguiente gráfica, en la que se aprecia que las líneas ya casi se tocan.





Fuentes: Datos 1985-2000, Congreso de la Unión. Cámara de Senadores (mimeo). Posteriores, portales electrónicos de la Cámara de Diputados y el Instituto Nacional Electoral.



REFORMA POLÍTICO ELECTORAL RELATIVO A LA PARIDAD DE GÉNERO

Sentencias y jurisprudencias

Durante el Proceso Electoral Federal, 17 entidades federativas tuvieron elecciones concurrentes. En todos los casos, su ley electoral consigna la paridad en candidaturas a diputaciones y a cargos edilicios.

De acuerdo con datos preliminares, esa disposición se tradujo, en promedio, en el arribo de 44% de mujeres a los Congresos locales, aunque estados como Querétaro, Chiapas, Guanajuato y Colima superaron la paridad. En Sonora resultó electa una mujer como gobernadora, la séptima en el país, de 1979 a la fecha.

En cuanto a los procesos electorales en el ámbito municipal, a partir de una serie de impugnaciones, los tribunales electorales fallaron en favor de la paridad horizontal para la integración de los cabildos municipales en los estados de Baja California Sur, Guerrero, Morelos, Tabasco, Querétaro y Chiapas.

Esto significó que los partidos debieron postular mujeres como candidatas a la presidencia municipal en la mitad de los municipios de los estados correspondientes.

Entidad		Presid	dencias munic	ciaples	
Federativa	Total	20	012	2015	
	Municipios	Mujeres	%	Mujeres	%
Baja California Sur	5	1	20.0	2	40.0
Chiapas	122	2	1.6	35	31.1
Guerrero	81	4	4.9	21	25.9
Morelos	33	2	6.0	6	18.18
Querétaro	18	2	11.1	8	44.4
Tabasco	17	1	5.8	4	23.52
TOTAL	276	12	4.3	76	27.53

Fuente: Portales electrónicos de los órganos electorales estatales.

En cuanto a los procesos electorales en el ámbito municipal, a partir de una serie de impugnaciones, los tribunales electorales fallaron en favor de la paridad horizontal para la integración de los cabildos municipales en los estados de Baja California Sur, Guerrero, Morelos, Tabasco, Querétaro y Chiapas. Esto significó que los partidos debieron postular mujeres como candidatas a la presidencia municipal en la mitad de los municipios de los estados correspondientes, con los siguientes resultados:

Entidad		Presid	dencias munic	ciaples		
Entidad Federativa	Total	20	012	2015		
	Municipios	Mujeres	%	Mujeres	%	
Baja California Sur	5	1	20.0	2	40.0	
Chiapas	122	2	1.6	35	31.1	
Guerrero	81	4	4.9	21	25.9	
Morelos	33	2	6.0	6	18.18	
Querétaro	18	2	11.1	8	44.4	
Tabasco	17	1	5.8	4	23.52	
TOTAL	276	12	4.3	76	27.53	

Fuente: Portales electrónicos de los órganos electorales estatales.



La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

aprobó cuatro jurisprudencias que fortalecen los criterios en favor de la paridad:

6/2015

La paridad de género debe observarse en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación popular federales, estatales y municipales.

7/2015

Los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado...

8/2015

Se reconoce que las mujeres tienen interés legítimo para acudir a solicitar la tutela del principio constitucional de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

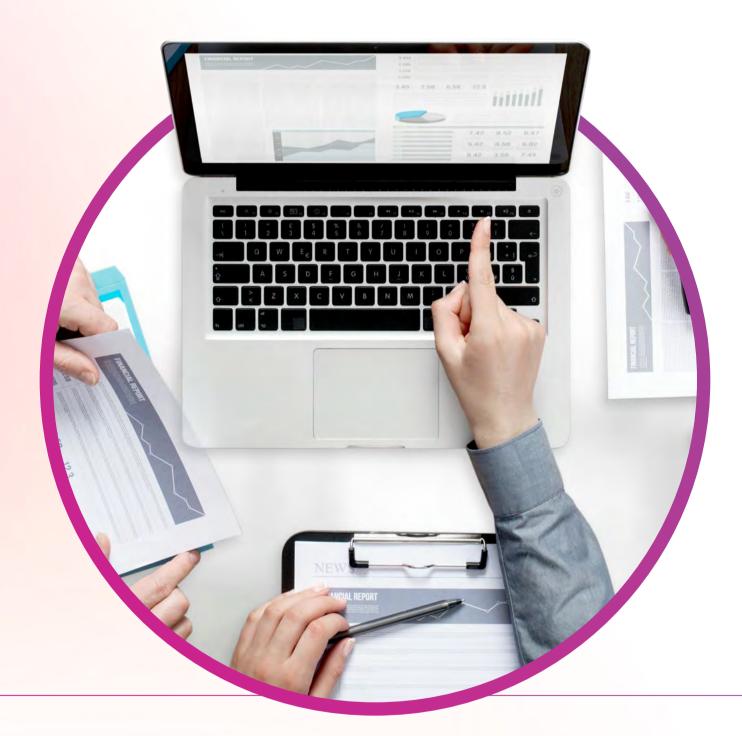
9/2015

Se reconoce que las mujeres tienen interés legítimo para impugnar la violación a principios constitucionales establecidos a su favor por tratarse de un grupo histórica y estructuralmente discriminado.

Gracias a las jurisprudencias 6 y 7/2015, los estados de **Baja California**, **Veracruz y Sinaloa** reformaron recientemente su legislación electoral para incorporar la paridad horizontal en las candidaturas a presidencias municipales; **Chihuahua** lo hizo para sindicaturas y **Oaxaca** incluyó la definición en su glosario.



CAPÍTULO III



Diagnóstico sobre los criterios de selección de candidaturas empleados por los Partidos Políticos para garantizar la integración paritaria de candidaturas, así como de los resultados y la conformación de la cámara de Diputados de la LXIII Legislatura.

– Francisco Javier Aparicio Castillo –

DIAGNÓSTICO SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS EMPLEADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS

I documento examina las elecciones para diputaciones federales en México entre 2009 y 2015 desde una perspectiva de paridad de género.

En concreto, se analiza el impacto de las cuotas y la paridad de género en tres aspectos clave del proceso electoral:

- La distribución de género en las candidaturas a diputación federal tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional entre 2009 y 2015.
- El posicionamiento de las candidatas de mayoría relativa, es decir, la relación entre el género de las candidaturas y la competitividad electoral de los distritos en que son postuladas las candidatas y candidatos.
- El efecto de la paridad de género en candidaturas en el resultado electoral y la composición de las bancadas de cada partido político nacional.

Paridad de género y el sistema electoral mexicano

El impacto de las cuotas de género en la composición de una legislatura depende de varios factores:

> Del sistema electoral (puede ser de mayoría relativa, de representación proporcional o bien un sistema mixto), así como del tamaño y magnitud de los distritos.

Delniveldecompetitividadelectoralobien, la fragmentación política; y

• De la especificidad misma de la regulación de las cuotas de género: el porcentaje estipulado, si se considera el orden al interior de las listas plurinominales o no, si se permite usar candidaturas suplentes para cumplir con la cuota, si existen excepciones importantes, o bien, si existen sanciones vinculantes o exigibles por la autoridad electoral o los tribunales.

En el régimen electoral mexicano, las cuotas de género han evolucionado de manera gradual en hasta llegar a la paridad hoy vigente.

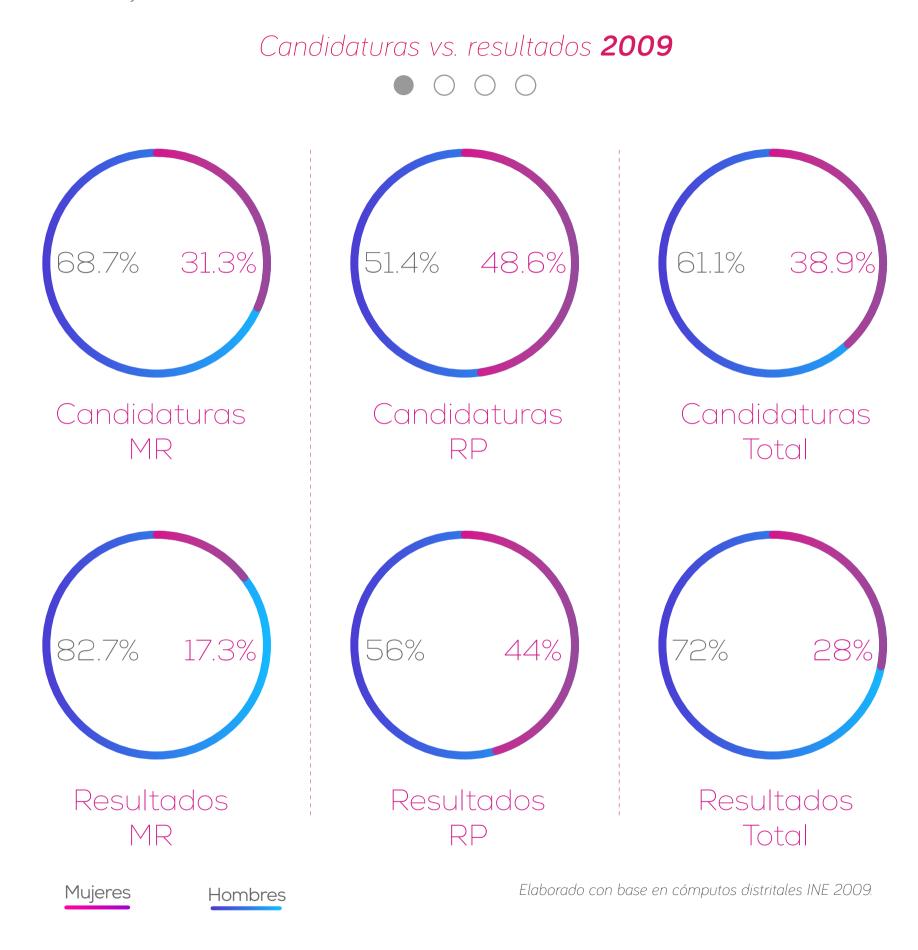
Uno de los principios que sustentaron las cuotas de género, y ahora la paridad de género en candidaturas, es que una representación más equitativa en los congresos es necesaria para que los intereses de hombres y mujeres sean mejor representados en la formulación de leyes y políticas públicas. Sin embargo, si a pesar de conseguir una candidatura las mujeres no pueden conseguir una victoria en las elecciones de mayoría relativa, entonces será imposible hacer realidad esta representación.

En México a menudo se observa que la proporción de mujeres que logran llegar al Congreso es menor que la proporción de mujeres candidatas registradas.

Esto puede deberse a una combinación de factores que la literatura comparada apenas ha comenzado a explorar:

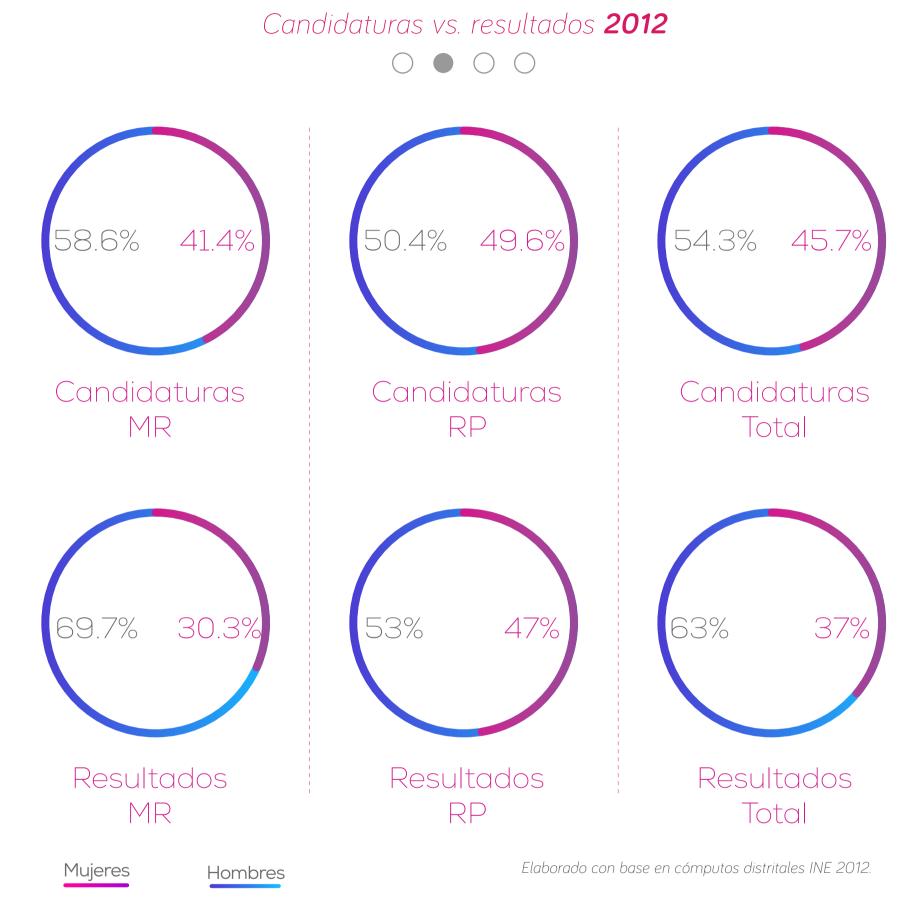


Si consideramos los sistemas electorales en general, se ha observado que las cuotas de género en candidaturas de representación proporcional han tenido mejores resultados que en las de mayoría relativa.



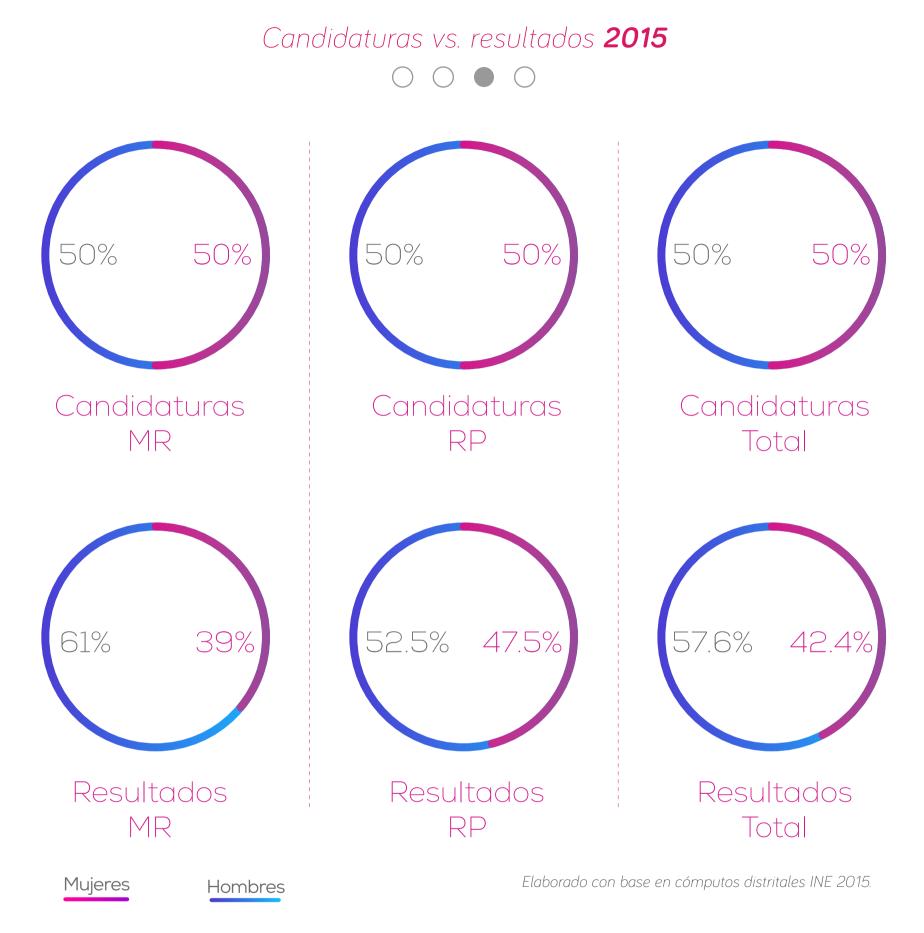
2009

Composición de género de las candidaturas y resultados electorales para diputaciones federales, por ambos principios.



2012

Composición de género de las candidaturas y resultados electorales para diputaciones federales, por ambos principios.



2015

Composición de género de las candidaturas y resultados electorales para diputaciones federales, por ambos principios.

Candidaturas MR vs. Resultados 2009-2015 68.7% 31.3% 58.6% 41.4% 50% Candidaturas Candidaturas Candidaturas 2009 2012 2015 69.7% 30.3% 82.7% 17.3% 39% Resultados Resultados Resultados

Elaborado con base en cómputos distritales IFE/INE

2015

Resumen de los resultados uninominales de las tres elecciones federales más recientes (2009, 2012 y 2015).

2012

2009

Hombres

Mujeres

La distribución de género de candidaturas y resultados electorales observadas entre 2009 y 2015 sugiere que el principal factor de cambio ha ocurrido en las contiendas de mayoría relativa.

En el 2009, 31.3% de las candidaturas para diputados por mayoría relativa fueron mujeres. Este porcentaje aumentó a 41.4% en 2012 y a 50% en 2015. A medida que se incrementó el número de candidatas mujeres por mayoría relativa, también, aumentó el porcentaje de ganadoras: en 2009 sólo el 17% de los distritos de mayoría relativa fueron ganados por mujeres, mientras que en 2012 fueron el 30.3% y en 2015 el 39%.

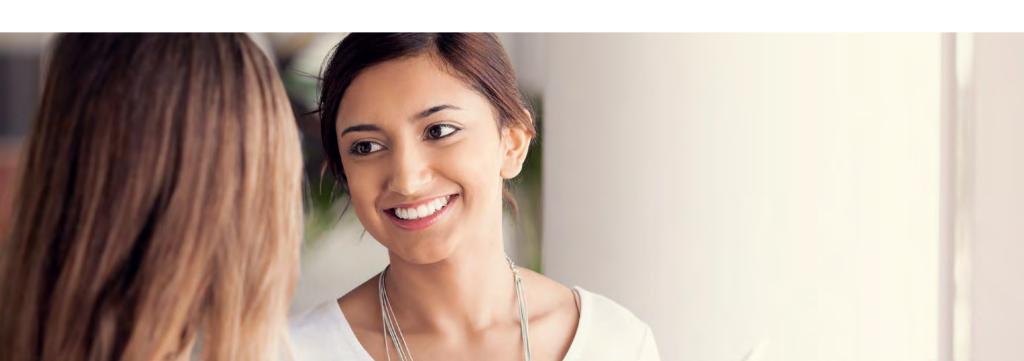
Género de las candidaturas de mayoría relativa y tipo de distrito 2009 - 2015.

La diferencia entre candidaturas y resultados puede atribuirse:

- A un sesgo de género por parte del electorado debido al cual las candidatas reciban un menor apoyo en las urnas frente a candidatos varones.
- Aun consiguiendo acceso a una candidatura, las mujeres pueden enfrentar barreras adicionales tanto al interior de sus partidos como a lo largo de sus campañas, tales como recursos financieros limitados o bien, disponer de una red de alianzas y apoyos políticos relativamente menos densa que las de los hombres.
- Cabe la posibilidad de que haya diferencias en la calidad de las candidaturas o las campañas electorales mismas.

Se analizó la relación existente entre el género de las candidaturas a diputaciones federales y el nivel de competencia electoral de los distritos para los que son nominados unos y otras, pues se ha argumentado que algunas candidatas son enviadas a "distritos perdedores" o bien, a distritos donde tienen escasas probabilidades reales de victoria, independientemente de sus cualidades personales o esfuerzos de campaña.

Para verificar esta hipótesis es necesario construir un indicador de competencia electoral a nivel distrital. Al tener un sistema multipartidista, el porcentaje de votos de cada partido no siempre indica sus posibilidades de victoria.



Los resultados electorales observados entre 2006 y 2012 nos permiten clasificar, para cada proceso electoral, los distritos más fuertes y débiles de cada partido político. Para simplificar el análisis, se clasificaron tres tipos de distritos:

- Bastión: donde el partido ha ganado por márgenes mayores al 5% en la elección inmediata anterior.
- Perdedor: donde el partido ha perdido por márgenes mayores al 5% en la elección inmediata anterior.
- Reñido: donde el partido ha ganado o perdido por márgenes de entre +/- 5%.

En la investigación, se analizó el posicionamiento de las candidatas de mayoría relativa en 2009, 2012 y 2015 para los tres principales partidos: **PAN, PRI y PRD,** ya que en el caso de los partidos políticos de menor tamaño, el criterio anterior no resulta demasiado útil puesto que, en gran medida, estos partidos no cuentan con distritos bastiones o seguros, los triunfos de mayoría relativa de los partidos pequeños son más bien escasos o fruto de las coaliciones.



DIAGNÓSTICO SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS EMPLEADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS

2009

Proporción de candidatos y candidatas de mayoría relativa del PAN, PRD y PRI registrados en cada tipo de distrito bastión, reñido o perdedor durante el proceso electoral federal de 2009.

Género de candidaturas MR 2009 vs. Tipo de Distrito - PAN

Tipo de Distrito	Candidatos	%Н	Candidatas	%M	Total	%
PERDEDOR	103	53.4	78	72.9	181	60.3
REÑIDO	34	17.6	10	9.3	44	14.7
BASTIÓN	56	29.0	19	17.8	75	25.0
TOTAL	193	100.0	107	100.0	300	100.0

Género de candidaturas MR 2009 vs. Tipo de Distrito - PRI

Tipo de Distrito	Candidatos	%Н	Candidatas	%M	Total	%
PERDEDOR	102	41.6	27	49.1	129	43.0
REÑIDO	43	17.6	10	18.2	53	17.7
BASTIÓN	100	40.8	18	32.7	118	39.3
TOTAL	245	100.0	55	100.0	300	100.0

Género de candidaturas MR 2009 vs. Tipo de Distrito - PRD

Tipo de Distrito	Candidatos	%Н	Candidatas	%M	Total	%
PERDEDOR	156	73.2	71	81.6	227	75.2
REÑIDO	22	10.3	7	8.0	29	9.7
BASTIÓN	35	16.4	9	10.3	44	14.7
TOTAL	213	100.0	87	100.0	300	100.0

^{*} Criterio de clasificación: Distritos reñidos son aquellos con margen de victoria promedio de ±5% entre 1997 y 2006.

2012

Proporción de candidatos y candidatas de mayoría relativa del PAN, PRI y PRD en distritos bastiones, reñidos y perdedores durante el proceso electoral federal de 2012.

Género de candidaturas MR 2012 vs. Tipo de Distrito - PAN

Tipo de Distrito	Candidatos	%Н	Candidatas	%M	Total	%
PERDEDOR	86	47.8	84	70.0	170	56.7
REÑIDO	41	22.8	14	11.7	55	18.3
BASTIÓN	53	29.4	22	18.3	75	25.0
TOTAL	180	100.0	120	100.0	300	100.0

Género de candidaturas MR 2012 vs. Tipo de Distrito - PRI

Tipo de Distrito	Candidatos	%Н	Candidatas	%M	Total	%
PERDEDOR	81	45.3	61	50.4	142	47.3
REÑIDO	37	20.7	35	28.9	72	24.0
BASTIÓN	61	34.1	25	20.7	86	28.7
TOTAL	179	100.0	121	100.0	300	100.0

Género de candidaturas MR 2012 vs. Tipo de Distrito - PRD

Tipo de Distrito	Candidatos	%Н	Candidatas	%M	Total	%
PERDEDOR	120	66.7	89	74.2	209	69.7
REÑIDO	21	11.7	10	8.3	31	10.3
BASTIÓN	39	21.7	21	17.5	60	20.0
TOTAL	180	100.0	120	100.0	300	100.0

^{*} Criterio de clasificación: Distritos reñidos son aquellos con margen de victoria promedio de ±5% entre 2006 y 2009.

2015

Proporción de candidatos y candidatas de mayoría relativa del PAN, PRI y PRD en distritos bastiones, reñidos y perdedores durante el proceso electoral federal de 2015.

Elección de Diputados Federales por Mayoría Relativa 2015

Género de Candidaturas vs. Tipo de Distrito - PAN

Tipo de Distrito	Candidatos	%Н	Candidatas	%M	Total	%
PERDEDOR	102	68.5	117	77.5	219	73.0
REÑIDO	33	22.1	24	15.9	57	19.0
BASTIÓN	14	9.4	10	6.6	24	8.0
TOTAL	149	100.0	151	100.0	300	100.0

Género de Candidaturas vs. Tipo de Distrito - PRI

Tipo de Distrito	Candidatos	%Н	Candidatas	%M	Total	%
PERDEDOR	42	27.8	49	32.9	91	30.0
REÑIDO	39	25.8	45	30.2	84	28.0
BASTIÓN	70	46.4	55	36.9	125	42.0
TOTAL	151	100.0	149	100.0	300	100.0

Género de Candidaturas vs. Tipo de Distrito - PRD

Tipo de Distrito	Candidatos	%Н	Candidatas	%M	Total	%
PERDEDOR	96	64.0	106	70.7	202	67.0
REÑIDO	20	13.3	18	12.0	38	13.0
BASTIÓN	34	22.7	26	17.3	60	20.0
TOTAL	150	100.0	150	100.0	300	100.0

^{*} Criterio de clasificación: Distritos reñidos son aquellos con margen de victoria promedio de ±5% en 2012

Si bien la tendencia de los tres partidos de mayor tamaño a postular candidatas en distritos débiles se mantuvo en 2015, la magnitud del sesgo disminuyó relativamente tras la introducción de la paridad de género. Así, las pruebas ji-cuadrada correspondientes a cada partido, sugieren que el sesgo de género en el posicionamiento de las candidatas de mayoría relativa de PAN, PRI y PRD no resultó estadísticamente significativo en 2015, mientras que sí lo fue en 2012 y 2009.

Segmentación del tipo de distritos empleada por el INE

Si comparamos los resultados de la segmentación empleada por el INE con los del apartado anterior --que consideraban distritos bastiones, reñidos y perdedores--, se puede concluir que si bien ambos criterios ilustran un sesgo de género, la significancia estadística del mismo depende del criterio utilizado.

Al aplicar una prueba estadística ji cuadrada a la segmentación de tres bloques de 100 distritos utilizada por el INE, resulta que el sesgo de género en el posicionamiento de candidatas del PAN es estadísticamente significativo al 1%, el del PRD al 10%, mientras que el sesgo del PRI no resultó estadísticamente significativo.

Fuerza electoral y probabilidad de postular una candidata mujer

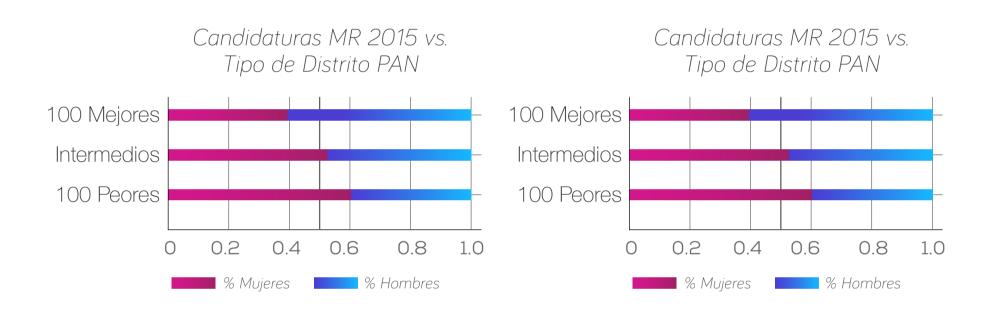
Para indagar si el criterio de clasificación de distritos afecta las conclusiones del presente análisis, a continuación se presentan una serie de figuras que ilustran el sesgo de género en el posicionamiento de candidaturas de mayoría relativa en 2015 mediante diferentes criterios.

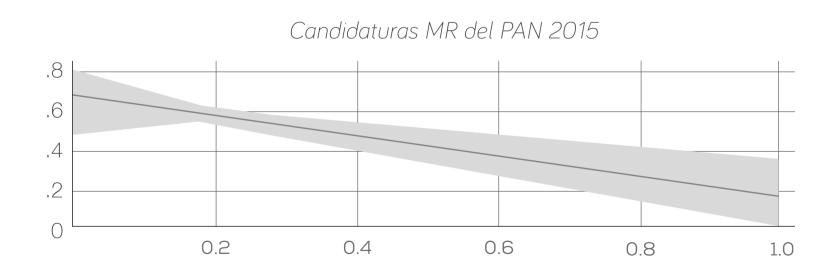
- La clasificación por bloques de100 distritos ("mejores, intermedios y bajos") utilizada por el INE.
- La clasificación en tres tipos de distrito "bastión, reñido y perdedor",
 dependiendo del margen de victoria observado previamente en cada distrito.
- Una estimación de la probabilidad de que cierto partido registre una candidata como función de la fuerza electoral del mismo partido en 2012 en cada distrito. Esta estimación se calculó mediante un modelo de regresión logística simple, donde la variable dependiente era el género de la candidatura (dando un valor de uno en caso de ser mujer, y de cero en caso contrario) y la variable explicativa es el voto distrital del mismo partido en la elección inmediata anterior.

DIAGNÓSTICO SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS EMPLEADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Partido Acción Nacional

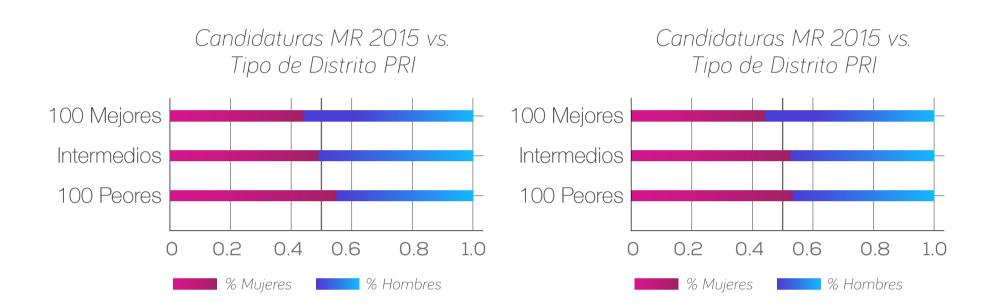
En el caso del **PAN**, las primeras dos figuras indican que tanto en los 100 mejores distritos como en los bastiones hay una mayoría de candidatos hombres, mientras que tanto en los 100 peores distritos como en los perdedores hay más mujeres que hombres. Por último, dejando de lado la clasificación de distritos, se aprecia una relación negativa y estadísticamente significativa entre la fuerza electoral del PAN en 2012 y la probabilidad de postular una candidata de mayoría relativa en 2015.



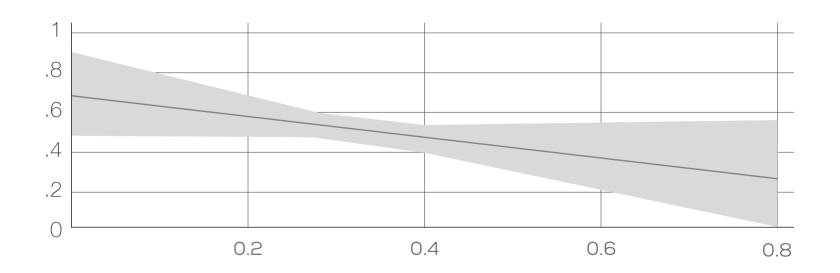


Partido Revolucionario Institucional

En el caso del **PRI**, las primeras dos figuras indican que en los mejores distritos hay una mayoría de candidatos hombres, mientras que en los peores distritos hay una mayoría de mujeres. Sin embargo, la tercera figura indica que la relación negativa entre la fuerza electoral del **PRI** en 2012 y la probabilidad de postular una candidata en 2015 no es estadísticamente significativa.

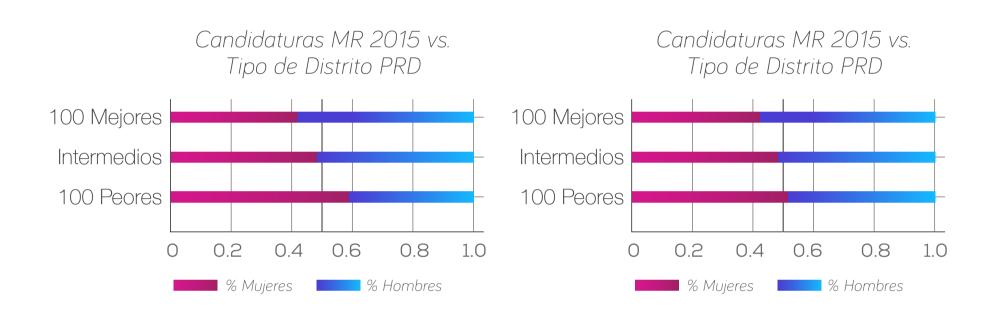


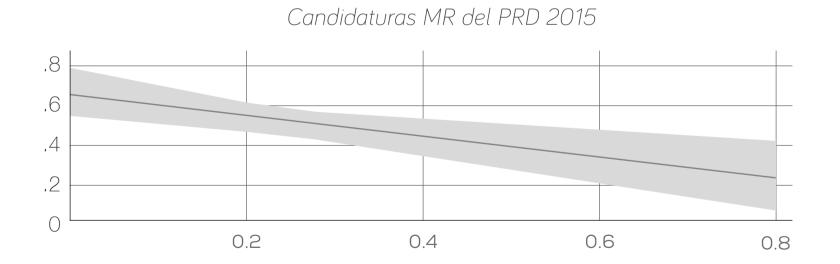
Candidaturas MR del PRI 2015



Partido de la Revolución Democrática

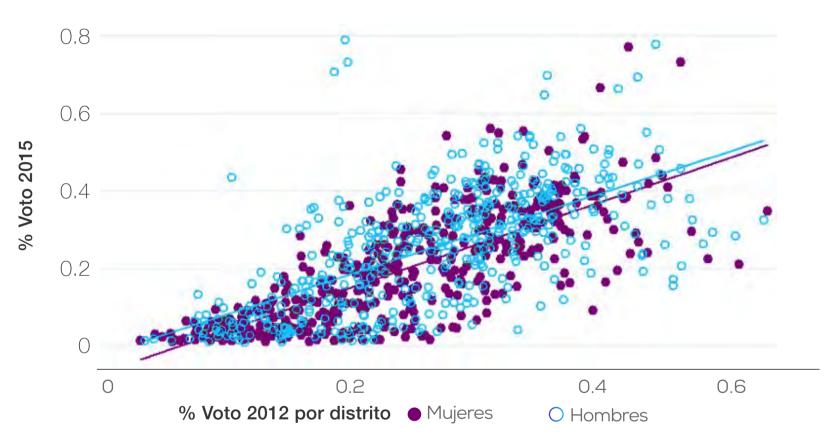
En el caso de las candidaturas uninominales del PRD, las primeras dos figuras indican que en los mejores distritos del PRD hay una mayoría de candidatos hombres, mientras que en los peores hay una mayoría de mujeres. La tercera figura indica que hay una relación negativa y estadísticamente significativa entre la fuerza electoral del PRD en 2012 y la probabilidad de postular una candidata en 2015.





Después del análisis con las variables anteriores, en 2015 existió un sesgo de género en el posicionamiento de las candidaturas de mayoría relativa del PAN y PRD. Por otro lado, la magnitud y significancia estadística de este sesgo depende del criterio de clasificación empleado. En este sentido, el partido que presentó un sesgo de género de mayor magnitud fue el PAN, seguido por el PRD, mientras que el del PRI no resultó estadísticamente significativo. El análisis anterior sugiere que la brecha de género en el posicionamiento de las candidatas se traduce en una brecha de género en los votos obtenidos. Para tratar de aislar o controlar el efecto del posicionamiento de las candidatas en distritos electoralmente débiles, a continuación se ilustra un diagrama de dispersión con el voto obtenido por las candidatas y candidatos del PAN, PRI y PRD en 2015, contra el voto obtenido en 2012, como una forma de aproximar la fuerza electoral de cada partido en los distritos de cada una de las candidaturas.

Resultados electorales MR 2015-2012 - Candidaturas PAN PRI PRD



Elaboración propia con base en cómputos distritales INE.

En la gráfica, los puntos sólidos o verdes denotan candidatas y los puntos huecos o naranjas denotan candidatos. La recta verde ilustra la regresión lineal simple entre la fuerza electoral del partido en cada distrito y los votos obtenidos por las candidatas, mientras que la recta naranja ilustra la misma relación para los candidatos del **PAN, PRI y PRD** en 2015.

Ambas rectas son una primera aproximación al voto esperado de candidatos y candidatas, controlando o manteniendo constante la fuerza electoral de sus respectivos partidos en cada distrito.

Los argumentos y las estrategias para impulsar la cuota, hasta llegar a la paridad, debieron ser cada vez más elaborados, debiendo recurrir con cada vez más frecuencia a la justicia electoral. Las impugnaciones se constituyeron en un complemento indispensable de los cambios legislativos, pues la ley no fue suficiente, sobre todo por la capacidad de los partidos de 'darle la vuelta', cumpliendo la letra, pero incumpliendo el espíritu de la misma.

Todavía hay un trecho por recorrer, por un lado, para terminar de afinar las reglas, pero por otro, para 'normalizar' la presencia de las mujeres en todos los espacios de poder, a partir de consolidar una nueva cultura política regida por los principios de igualdad y no discriminación.

De esta forma, la LXIII Legislatura, que estará en funciones entre 2015 y 2018, tiene 212 diputadas equivalentes a 42.4% de la Cámara de Diputados. Gracias a este importante logro, México ocupa hoy el séptimo lugar a nivel mundial en cuanto a la proporción de mujeres en el Congreso. En los últimos años, el avance en la proporción de legisladoras federales (representación descriptiva) es notable: tan solo seis años atrás, en 2009, la proporción de mujeres en la Cámara era de sólo 28% y ocupábamos el lugar 29 en el mundo.

Existe una brecha de género en distritos de mayoría relativa que puede medirse de diversas formas. En términos de curules ganadas, fue de 22% (61% para hombres vs. 39% para mujeres). En términos de votos obtenidos, también, existe una brecha de género en los tres partidos más grandes: la brecha de género no condicional en votos obtenidos es de 5.5%. Por otro lado, si se mantiene constante la fuerza electoral de cada partido en cierto distrito, la brecha es de 3% de los votos.

En cuanto al principio de representación proporcional, si bien la distribución de género en las listas plurinominales ya es paritaria, los partidos políticos evidencian una renuencia a postular candidatas en la primera posición de sus listas plurinominales. Una posible reforma consistiría en obligar a los partidos a encabezar al menos dos de las cinco listas plurinominales con candidaturas de sexo distinto. Otra posibilidad sería obligar a los partidos a alternar el sexo de la primera posición de sus listas plurinominales entre un proceso electoral y otro.